

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE PERÚPETRO S.A.

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 001-2026-OCI/4654-SVC

VISITA DE CONTROL
PERÚPETRO S.A.
SAN BORJA, LIMA, LIMA

**“EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN
EL LOTE Z-6”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 9 AL 13 DE FEBRERO DE 2026

TOMO I DE I

LIMA, 17 DE FEBRERO DE 2026

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 001-2026-OCI/4654-SVC

**“EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-6”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIÓN ADVERSA	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	9
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	9
VIII. CONCLUSIÓN	9
IX. RECOMENDACIONES	9
APÉNDICE	11



Firmado digitalmente por
MARAVI CAIRA Christian
Jesús FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-02-2026 10:11:30 -05:00



Firmado digitalmente por
YABAR BERROCAL Oscar
Bernardo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-02-2026 10:41:48 -05:00

INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° 001-2026-OCI/4654-SVC

“EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-6”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) de Perúpetro S.A. mediante Oficio N° 000025-2026-CG/OC4654 de 11 de febrero de 2026, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio N° 4654-2026-001, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general.

Establecer si la ejecución del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6 (en adelante el Contrato), respecto al cumplimiento de las fases de exploración y de explotación de hidrocarburos, se viene realizando de conformidad con las estipulaciones contractuales y el marco normativo que lo regula.

2.2 Objetivo específico.

- Determinar si Perúpetro S.A. cauteló el cumplimiento de la fase de Exploración, con respecto a la ejecución de un Programa Mínimo de Trabajo (PMT), consistente en seis (6) periodos (reprocesamiento, interpretación y registro de líneas sísmicas, perforación de pozos exploratorios, etc.), en virtud a las estipulaciones contractuales y marco normativo que lo regula.
- Establecer, si concluida la fase de Exploración, Perúpetro S.A. cauteló el inicio de la fase de Explotación de Hidrocarburos (09.02.2011), en virtud a las estipulaciones contractuales y marco normativo que lo regula.



Firmado digitalmente por
MARAVÍ CAIRA Christian
Jesús FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-02-2026 10:11:52 -05:00



Firmado digitalmente por
YABAR BERROCAL Oscar
Bernardo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-02-2026 10:41:48 -05:00

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la ejecución del Contrato con respecto a la ejecución de un Programa Mínimo de Trabajo (PMT) y el inicio de la fase de Explotación de hidrocarburos en el Lote Z-6, para fines de evaluar su cumplimiento.

El servicio de control fue ejecutado del 9 al 13 de febrero de 2026, en las instalaciones de Perúpetro S.A. ubicadas en Av. Luis Aldana N° 320, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

Mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EM, publicado el 20 de febrero de 2002, se aprobó la celebración del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6, entre Perúpetro S.A. y Petro-Tech Peruana S.A. (actualmente Norex Energía S.A.), el cual fue suscrito el 20 de marzo de 2002, por un plazo de treinta (30) años para la explotación de Petróleo, y un plazo de cuarenta (40) años para la explotación de Gas Natural No Asociado.

El Lote Z-6 se encuentra ubicado en el zócalo continental, frente a la costa de las Provincias de Talara, Paita y Sechura del Departamento de Piura, y Lambayeque y Chiclayo del Departamento de Lambayeque.

El citado Contrato establece en sus acápites 3.2 y 4.6 la obligación del Contratista de ejecutar un Programa Mínimo de Trabajo (PMT) en la fase de Exploración, en un plazo de siete (7) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Programa Mínimo de Trabajo (PMT) del Contrato de Licencia del Lote Z-6

Sub acápite	Periodo	Duración	Actividad o UTE ¹
3.2.1	Primer Periodo	Veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.	Reprocesar e interpretar 1,800 km de líneas sísmicas 2D y registrar, procesar e interpretar 2,000 km de líneas sísmicas 2D ó 436 UTEs en el Área "B" (subacápite 4.6.1.)
3.2.2	Segundo Periodo	Doce (12) meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1	Registrar 150 km cuadrados de líneas sísmicas 3D, procesar e interpretar 2,000 km de líneas sísmicas 2D ó 150 UTEs (subacápite 4.6.2.)
3.2.3	Tercer Periodo	Doce (12) meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2	Perforar un Pozo Exploratorio ó 302 UTEs. (subacápite 4.6.3.)
3.2.4	Cuarto Periodo	Doce (12) meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.3	Perforar un Pozo Exploratorio ó 302 UTEs. (subacápite 4.6.4.)
3.2.5	Quinto Periodo	Doce (12) meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.4	Perforar un Pozo Exploratorio ó 302 UTEs. (subacápite 4.6.5.)
3.2.6	Sexto Periodo	Doce (12) meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.5	Perforar un Pozo Exploratorio ó 302 UTEs. (subacápite 4.6.6.)

Fuente: Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el acápite 5.1 del Contrato de Licencia, establece que la fase de explotación se inicia al día siguiente de la terminación de la fase de exploración, siempre y cuando se hubiere producido durante la fase de exploración una declaración de Descubrimiento Comercial.

Posteriormente mediante Decreto Supremo N° 037-2005-EM de 6 de octubre de 2005, se aprobó la modificación del citado contrato cuya suscripción fue el 14 de noviembre de 2005, para fines de modificar los porcentajes de sueltas de las áreas del Contrato, así como la extensión del área del Contrato de 1'063,520.704 a 981,503.038 hectáreas. Luego de diversas sueltas de áreas, el área actual del Contrato es de 528,116.610 hectáreas.

¹ Unidades de Trabajo Exploratorio.



Firmado digitalmente por
 MARAVI CAIRA Christian
 Jesús FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 17-02-2026 10:12:08 -05:00



Firmado digitalmente por
 YABAR BERROCAL Oscar
 Bernardo FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 17-02-2026 10:41:48 -05:00

Al 8 de febrero de 2011, el PMT fue cumplido al 100%, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Programa Mínimo de Trabajo ejecutado al 08/02/2011

Periodo	Plazo	Trabajos ejecutados	Cumplimiento
Primer Periodo	20.10.2003 21.10.2005	Reprocesó e interpreto un total de 1,927 km de líneas sísmicas 2D Registró, proceso e interpretó un total de 2,221.3 km de líneas sísmicas 2D	100%
Segundo Periodo	26.04.2005 25.04.2006	Registró un total de 648.7 km2 de líneas sísmicas 3D	100%
Tercer Periodo	26.04.2006 19.02.2008	Registró un total de 1,107.31 km2 de líneas sísmicas 3D Perforó un pozo exploratorio Esperanza 1X	100%
Cuarto Periodo	20.02.2008 19.02.2009	Perforó un pozo exploratorio Esperanza 3X Suelta de área equivalente al 26% (255,337.438 Ha)	100%
Quinto Periodo	20.02.2009 19.02.2010	Perforó un pozo exploratorio San Miguel 1X Suelta de área equivalente al 20.17% (198,048.089 Ha)	100%
Sexto Periodo	20.02.2010 08.02.2011	Perforó pozo exploratorio Santa Teresa 1X	100%

Fuente: Ficha del Lote Z-6 de la Gerencia de Supervisión de Contratos de Perúpetro S.A.

Elaborado por: Comisión de Control.

En julio de 2009, el Contratista efectuó declaración de Descubrimiento Comercial por Gas Natural no Asociado, en el Lote Z-6, habiendo presentado a Perúpetro S.A., su Plan Inicial de Desarrollo del yacimiento Esperanza (reservas de gas de 26.6 BCF).



Firmado digitalmente por
 MARAVÍ CAIRA Christian
 Jesús FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 17-02-2026 10:12:44 -05:00

V. SITUACIÓN ADVERSA

Como resultado de la revisión a la documentación relacionada con la ejecución del Contrato, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar el cabal cumplimiento del citado Contrato y por ende la finalidad pública del mismo; la cual se expone a continuación:

SE ENCUENTRA PARALIZADA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-6, DEBIDO A UNA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR PROLONGADA, SIN QUE SE ADOPTEN MEDIDAS CONCRETAS Y OPORTUNAS, OCASIONANDO QUE NO CUMPLA CON SU OBJETO Y FINALIDAD PÚBLICA Y AFECTANDO LA GENERACIÓN DE INGRESOS PARA EL ESTADO.



Firmado digitalmente por
 YABAR BERROCAL Oscar
 Bernardo FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 17-02-2026 10:41:48 -05:00

a) Condición

Cumplimiento de la fase de Exploración del Contrato

El Contratista cumplió con la ejecución del Programa Mínimo de Trabajo (PMT) de la fase de Exploración al 100% (Cuadro N° 2), debiendo iniciar la fase de Explotación de Hidrocarburos, sin embargo dicha fase no ha sido ejecutada hasta la fecha, debido a una situación de Fuerza Mayor prolongada que inicio el **17 de abril de 2012** y que se mantiene vigente hasta el día de hoy.

Situación de Fuerza Mayor

- Desde el 17 de abril de 2012, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6 se encuentra en situación de Fuerza Mayor, condición que se mantiene hasta la actualidad. Dicha situación se originó a partir de la solicitud presentada por el Contratista Savia Perú S.A. (actualmente Norex Energía S.A.), mediante carta N° CEO-00151-2012 de 17 de abril de 2012. Dicha solicitud fue aceptada y comunicada por Perúpetro S.A. a través de carta N° GGRL-SUPC-GFST-0353-2012 de 2 de mayo de 2012², sustentándose dicha decisión en el Informe Técnico-Legal N° GFST-LEGL-0335-2012, emitido en esa misma oportunidad.
- El Contratista en su carta N° CEO-00151-2012, da cuenta de actos de protesta por parte del denominado “*Frente de Defensa de la Bahía de Sechura*” en contra de las actividades que desarrolla en el ámbito del Contrato de Licencia del Lote Z-6, que desencadenaron en situaciones de violencia, por lo cual estimó que no estaban dadas las condiciones de seguridad necesarias para que su personal o el de sus subcontratistas puedan reanudar de modo regular la ejecución de actividades en el citado Lote. En ese contexto, invocó la configuración de un evento de fuerza mayor que afecta de modo especial el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los acápites 4.10³ y 4.3 (c)⁴ del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato.
- El Informe Técnico N° GFST-LEGL-0335-2012 de Perúpetro S.A., menciona entre otros que, existe un conflicto entre los maricultores de concha de abanico de la Bahía de Sechura, representados por el Frente de Defensa de la Bahía y Provincia de Sechura (FDBPS) y el Frente de las Asociaciones de Maricultores Artesanales de Parachique (FAMAP) de un lado, y del otro la empresa Savia por el supuesto peligro para las actividades de la maricultura de conchas de abanico que producirían las operaciones de Savia. Por lo que, el citado informe sostiene que, la causal de Fuerza Mayor invocada por Savia se encuentra acorde a lo establecido en el acápite 17.4 del Contrato de Licencia del Lote Z-6 y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 1314 y 1315 del Código Civil al tratarse de una situación extraordinaria, imprevisible e irresistible para el Contratista y que afecta a la totalidad de las obligaciones del Contrato.
- El segundo párrafo del acápite 17.4 del Contrato de Licencia del Lote Z-6 establece:

“Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1314° y 1315° del Código Civil” (Énfasis nuestro).

- Por su parte, el artículo 1315 del Código Civil, dispone:

“Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor

Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso” (Énfasis nuestro).

² Recibida por el Contratista el 9 de mayo de 2012.

³ “Si el Contratista efectúa una declaración de Descubrimiento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarrollo dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) días indicado en el acápite 4.9 del Contrato. (...)”

⁴ “Al término de la fase de exploración y durante la fase de explotación, el Contratista podrá mantener el Área de Contrato resultante luego de la suelta establecida en los literales a) y b) anteriores, siempre que se comprometa a perforar un (1) Pozo Exploratorio por Año (...)”.



Firmado digitalmente por
MARAVI CAIRA Christian
Jesús FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-02-2026 10:13:03 -05:00



Firmado digitalmente por
YABAR BERROCAL Oscar
Bernardo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-02-2026 10:41:48 -05:00

Acciones efectuadas por PERÚPETRO S.A.

- A solicitud del OCI de Perúpetro S.A.⁵, la Gerencia de Supervisión de Contratos de Perúpetro S.A., con carta N° SUPC-GFST-00685-2025 de 30 de octubre de 2025, alcanzó entre otros, la siguiente documentación:
 - **Memorando N° SUPC-GFST-00218-2025 de 18 de marzo de 2025:** por el cual solicitó entre otros, a la Gerencia de Gestión Social y Ambiental de Perúpetro S.A., que dado que el Contrato de Licencia por el Lote Z-6 se encuentra sin actividad por un **tiempo prolongado**, resulta necesario se le remita un **informe de la situación social** con los indicadores sociales y grado de conflictividad, con la finalidad que le permita evaluar la continuidad de la situación de Fuerza Mayor. Asimismo, solicita indicar cuáles son las acciones y actividades que viene ejecutando y que tiene planificado realizar a fin que se pueda superar las situaciones sociales presentadas en el lote.
 - **Memorando N° GSGA-00955-2025 de 5 de mayo de 2025:** En respuesta, la Gerencia de Gestión Social y Ambiental adjunta el **Informe Técnico N° OTAL-00028-2025** de 15 de abril de 2025 denominado “Situación de Fuerza Mayor en el Lote Z-6”, cuyo objetivo fue verificar los argumentos que sustentan la solicitud de reconocimiento de Fuerza Mayor en el Lote Z-6 e identificar posibles riesgos y establecer condiciones que favorezcan la continuidad de las operaciones en el Lote Z-6 (entre el 09.04. al 11.04.2025), en el cual se advierte entre otros, lo siguiente:
 - PERÚPETRO solicitó efectuar un diagnóstico sobre la situación social en el Lote Z-6, con la finalidad de actualizar información respecto a la situación social y política en Sechura, área de influencia del citado lote, razón por la cual la empresa a cargo del Lote Z-6 elaboró un informe en el 2021.
 - La principal conclusión de dicho informe elaborado por la empresa en el año 2021, es que, en el área de Sechura existe una corriente de opinión negativa hacia la actividad de hidrocarburos, basada en el temor a la afectación de una actividad económica como la maricultura, que genera ingresos significativos para la población local, involucrando a las organizaciones de pesca artesanal e industrial.
 - Posteriormente PERUPETRO solicitó a la empresa a cargo del Lote Z-6, que actualice el informe situacional social respecto a la situación de fuerza mayor persistente desde el año 2012.
 - La GSGA con memorando GSGA-OTAL-00744.2025 programó una visita de trabajo, para tomar información primaria de los actores sociales de los distritos del área de influencia del Lote Z-6, con el objetivo de realizar el monitoreo y seguimiento social respecto a la situación de fuerza mayor.

El Informe Técnico N° GSGA-OTAL-02749-2025, concluyó entre otros, que se identificó una fuerte oposición en todas las zonas visitadas, principalmente por la superposición del Lote Z-6 con zonas de pesca artesanal, que no se han realizado talleres informativos ni se ha socializado el plan de trabajo con las comunidades lo que ha generado desconfianza y desinformación, y que la posibilidad de reactivar actividades en el citado lote, podría desencadenar nuevos conflictos sociales. Asimismo, dicho informe recomendó entre otros, diseñar un plan de monitoreo ambiental y social participativo, involucrando a representantes locales, asociaciones de pescadores y autoridades, facilitar mesas de diálogo permanentes entre la empresa operadora, comunidades pesqueras, autoridades locales y otros actores clave, y evaluar la viabilidad del proyecto según el contexto social



Firmado digitalmente por
MARAVÍ CAIRA Christian
Jesús FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-02-2026 10:13:25 -05:00



Firmado digitalmente por
YABAR BERROCAL Oscar
Bernardo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-02-2026 10:41:48 -05:00

⁵ Mediante oficio N° 000152-2025-CG/OC4654 de 22 de octubre de 2025.

- **Memorando N° GSGA-OTAL-02749-2025 de 29 de octubre de 2025:** La Gerencia de Gestión Social y Ambiental, presenta a la Gerencia de Supervisión de Contratos, sus principales hallazgos y conclusiones derivadas del Informe N° OTAL-0028-2025, así como sus observaciones, donde señala entre otros que, existe un rechazo a reactivar actividades en el Lote Z-6, que las autoridades locales, asociaciones de pesca y comunidades declararon que no han recibido información oficial reciente sobre el Lote Z-6 ni sus planes operativos, y que cualquier proceso o actividad de reactivación podría generar una serie de protestas, movilizaciones o confrontaciones por parte de la población local.
- En atención a solicitud del OCI⁶, la Gerencia de Gestión Social y Ambiental de Perúpetro S.A. con carta N° GSGA-00046-2026 de 22 de enero de 2026, alcanzó la siguiente documentación:
 - **Informe de Trabajo “Evaluación de las condiciones sociales existentes para con la industria de hidrocarburos en la provincia de Sechura” de setiembre de 2021,** elaborado por el Contratista del Lote Z-6, el cual concluye entre otros, que desde el año 2012 y hasta el presente, existe una posición mayoritaria de oposición al ingreso de alguna empresa petrolera a la provincia de Sechura para el desarrollo de un proyecto de hidrocarburos, sea de petróleo o de gas. Condiciones que son más de difíciles de afrontar para la empresa Savia, si se tienen en cuenta los antecedentes de conflicto y crisis social ocurridos en el periodo 2012-2016.
 - **Informe situacional respecto de la oposición de la actividad de Hidrocarburos en la zona de Sechura y Paita – Lote Z-6, del año 2024,** elaborado por el Contratista de dicho Lote Z-6, en el cual expone una serie de notas de prensa y comunicados, obtenidos de Facebook, diarios locales y nacionales, y entidades (2018 - 2024), señalando que se evidencia que a dicha fecha, la oposición a la actividad de hidrocarburos por parte de la población se mantenía, lo cual justificaba el estado de Fuerza Mayor en el Lote Z-6.
 - **Informe situacional respecto de la oposición de la actividad de Hidrocarburos en la zona de Sechura y Paita – Lote Z-6, de setiembre de 2025,** elaborado por el Contratista de dicho Lote, en el que también se exponen las mismas notas de prensa y comunicados expuestos en su informe del año 2024, añadiendo un pronunciamiento de fecha 27.06.2025 del Comité de Gestión para la Pesca y Acuicultura de la Provincia de Sechura, señalando que la oposición a la actividad de hidrocarburos por parte de la población se mantiene.
 - Con respecto a la implementación de las recomendaciones del Informe Técnico N° GSGA-OTAL-02749-2025, adjunta documentación referida a una invitación del prefecto de la Región de Lambayeque para que Perúpetro exponga un informe situacional de los Lotes Z-61 y Z-6 (oficio Múltiple N° 0088-2025-IN-VOI-DGIN-PREF-LAMB de 24.09.2025), así como correspondencia cursada sobre asuntos de otros lotes (Z-69 y 208).

De la información a la documentación recabada, se advierte que la situación de Fuerza Mayor inició el 17 de abril de 2012, debido a un conflicto entre los maricultores de conchas de abanico y el Contratista del Lote Z-6, por un supuesto peligro que producirían las actividades de explotación de hidrocarburos a las actividades de pesca. Luego de transcurrido más de nueve (9) años (setiembre de 2021), el Contratista del Lote Z-6 (antes Savia) presenta un informe que señala que dicho conflicto u oposición se mantiene vigente, situación que se repite en los años 2024 y 2025 a través de informes actualizados a solicitud de Perúpetro S.A. Del mismo modo, Perúpetro S.A. a través de la Gerencia de Gestión Social Ambiental levantó información en las áreas de influencia del Lote Z-



Firmado digitalmente por
MARAVÍ CAIRA Christian
Jesús FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-02-2026 10:13:46 -05:00



Firmado digitalmente por
YABAR BERROCAL Oscar
Bernardo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-02-2026 10:41:48 -05:00

⁶ Oficio N° 000007-2026-CG/OC4654 de 13 de enero de 2026.

6 (abril de 2025) donde confirmó la misma situación sobre la persistencia de la oposición de los pescadores y dirigentes a las actividades de hidrocarburos.

Ante la problemática expuesta, no se ha evidenciado que la Gerencia de Gestión Social y Ambiental haya organizado y/o gestionado, en primera instancia, los espacios de diálogo y acercamiento entre los representantes del Contratista del Lote Z-6 y de los maricultores de concha de abanico (Frente de Defensa de la Bahía y Provincia de Sechura y el Frente de las Asociaciones de Maricultores Artesanales de Parachique), a fin de lograr consensos para el levantamiento de la Fuerza Mayor en el Lote Z-6⁷. Asimismo, tampoco se ha evidenciado que Perúpetro S.A. hubiera solicitado la intervención de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), a fin de implementar los mecanismos de diálogo y concertación entre las partes involucradas, considerando que dicha oficina tiene, entre sus funciones, promover e implementar estrategias de comunicación y difusión para la prevención y gestión de conflictos sociales en los proyectos del Sector Energía y Minas, en coordinación con el órgano competente⁸.

Es decir, desde que inició la situación de Fuerza Mayor, no se evidencia la adopción de acciones de gestión y coordinación interinstitucional necesarias para revertir la actitud de rechazo de los pescadores, maricultores y población local respecto a las operaciones vinculadas al Contrato de Licencia del Lote Z-6, ni tampoco se ha realizado el análisis sobre la viabilidad del Contrato en el contexto actual, considerando el tiempo prolongado de la suspensión de las actividades. Esta inacción denota que Perúpetro S.A. no habría agotado los “esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno” exigidos en el primer párrafo del numeral 17.4⁹ del Contrato de Licencia, lo cual impide el reinicio de actividades en un plazo razonable y afecta el logro de la finalidad pública de la contratación.

Por otro lado, artículo 1315 del Código Civil, define a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito como la causa no imputable que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por ocurrencia de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible; en concordancia con el artículo 1314 del citado cuerpo legal, que establece que no es imputable la inejecución de la obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si actúa con la diligencia ordinaria requerida. Por lo tanto, si bien el Contrato puede contemplar dicha situación, debe necesariamente ajustarse al marco legal vigente.

En ese orden de ideas, para su configuración deben concurrir los tres (3) elementos previstos en la norma, los cuales se encuentran relacionados entre sí:

- **Extraordinario:** Es algo excepcional que se ubica en lo excepcional. Por ende, resulta alejado del proceso natural o regular. Está ligado a lo imprevisible.
- **Imprevisible:** Es lo que supera la aptitud normal requerida para prevenir un hecho. Es decir, se excede el nivel mínimo de previsión. En este extremo resulta necesario definir qué es lo normalmente previsible a fin de no incurrir en juicios subjetivos. Al respecto, *la imprevisibilidad camina al lado de los deberes de diligencia, prudencia, cuidado. Esto quiere decir que el evento no sólo debe revestir la objetividad en sí mismo como hecho extraordinario, lo cual se demuestra sin mayores problemas al analizar la frecuencia o habitualidad del suceso, sino que además se requiere del elemento inherente al individuo, relativo a la conducta diligente que se espera de él* (Osterling Parodi y Castillo Freyre, 2008, p. 829)¹⁰.

⁷ En línea a su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de Perúpetro S.A. (literal a), cuya modificación fue aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2025 de 21 de enero de 2025.

⁸ Literal b) del Artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM de 20 de agosto de 2018.

⁹ “PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato”.

¹⁰ OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario (2008). *Compendio de derecho de las obligaciones*.



Firmado digitalmente por
MARAVI CAIRA Christian
Jesús FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-02-2026 10:14:06 -05:00



Firmado digitalmente por
YABAR BERROCAL Oscar
Bernardo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-02-2026 10:41:48 -05:00

- **Irresistible:** Es lo que no se puede evitar o impedir. Las circunstancias impiden que se pueda superar.

En el presente caso, si bien Perúpetro S.A. considero amparable lo solicitado por el Contratista del Lote Z-6 y aceptó la situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor desde el 17 de abril de 2012, el hecho extraordinario, imprevisible e irresistible no puede mantenerse razonablemente en el tiempo de manera indefinida e invariable, sin que se adopten acciones concretas para su mitigación y superación, tomando en cuenta que la "imprevisibilidad" no es una característica aislada del evento, sino que debe ser evaluada en relación con el deber de diligencia ordinaria exigible a las partes, conforme con el marco legal precedente.

De otro modo, ese hecho constituiría una causa sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato que impediría su normal ejecución, imposibilitando de manera definitiva la continuación de la ejecución contractual y por ende su finalidad pública, toda vez que han transcurrido más de trece (13) años desde que se inició la situación de Fuerza Mayor, sin que hasta la fecha se pueda dar inicio a la fase de Explotación de Hidrocarburos.

b) Criterio:

Los hechos expuestos deben tener en cuenta la normativa siguiente:

- **Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6:**

CLAUSULA DECIMA SÉTIMA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

(...)

17.2 (...). En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa.

La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido (...).

(...)

17.4 PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato (...).

- **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM:**

Artículo 18.- Los Contratos autorizan al Contratista durante el plazo del Contrato a realizar las operaciones necesarias para la exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos, incluyendo las de recuperación secundaria y mejorada, obligando al Contratista a realizar los trabajos acordados en el área de Contrato y fuera de ésta, en lo que resulte necesario, previa aprobación del Contratante en este último caso.

(...)

Artículo 27.- El Contratista proporcionará a su propio riesgo todos los recursos técnicos y económicos - financieros que se requieran para la ejecución de los Contratos, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo todas las inversiones, costos y gastos en que incurra por dichos conceptos.

- **Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, y modificatorias:**

Artículo 1148.- El obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactados o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso.



Firmado digitalmente por
MARAVÍ CAIRA Christian
Jesús FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-02-2026 10:14:41 -05:00



Firmado digitalmente por
YABAR BERROCAL Oscar
Bernardo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-02-2026 10:41:48 -05:00

c) Consecuencia:

El hecho expuesto denota que las obligaciones contractuales referidas a la fase de Explotación del Contrato de Licencia del Lote Z-6 no pueden ser iniciadas, al existir una paralización por causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor prolongada que no ha sido resuelta oportunamente, generando por ende que no se cumpla con el objeto contractual, así como con su finalidad pública de contar con más fuentes de hidrocarburos propios e ingresos para la economía del país.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la “Ejecución del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6”, se encuentra detallada en el Apéndice N° 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la “Ejecución del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6”, se ha advertido una (1) situación adversa que podría afectar el cumplimiento del citado Contrato, la cual ha sido detallada en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de Perúpetro S.A., del presente Informe de Visita de Control, el cual contiene una (1) situación adversa identificada como resultado de la Visita de Control a la “Ejecución del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el cumplimiento del citado contrato.
2. Hacer de conocimiento al Titular de Perúpetro S.A. que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a la situación adversa contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

San Borja, 17 de febrero de 2026



Firmado digitalmente por YABAR
BERROCAL Oscar Bernardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-02-2026 10:27:21 -05:00

Oscar Bernardo Yabar Berrocal
Supervisor de la Comisión de Control



Firmado digitalmente por MARAVÍ
CAIRA Christian Jesús FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-02-2026 10:15:46 -05:00

Christian Jesús Maravi Caira
Jefe de la Comisión de Control



Firmado digitalmente por YABAR
BERROCAL Oscar Bernardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-02-2026 10:26:57 -05:00

Oscar Bernardo Yabar Berrocal
Jefe del Órgano de Control Institucional de
Perúpetro S.A.

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

SE ENCUENTRA PARALIZADA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-6, DEBIDO A UNA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR PROLONGADA, SIN QUE SE ADOPTEN MEDIDAS CONCRETAS Y OPORTUNAS, OCASIONANDO QUE NO CUMPLA CON SU OBJETO Y FINALIDAD PÚBLICA Y AFECTANDO LA GENERACIÓN DE INGRESOS PARA EL ESTADO.

N°	Documento
1	Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2000-EM y suscrito el 20 de marzo de 2002, y su modificatoria.
2	Carta N° CEO-00151-2012 de 17 de abril de 2012, por el cual el Contratista del Lote Z-6 invocó situación de Fuerza Mayor en el citado contrato.
2	Carta N° GGRL-SUPC-GFST-0353-2012 de 2 de mayo de 2012 por el cual la Gerencia General de Perúpetro S.A. comunicó al Contratista la aceptación del inicio de la situación de Fuerza Mayor en el Contrato de Licencia del Lote Z-6.
3	Informe Técnico Legal N° GFST-0335-2012 de 2 de mayo de 2012, por el cual, Perúpetro sustentó su conformidad al inicio de situación de Fuerza Mayor en el Contrato de Licencia del Lote Z-6.
4	Carta N° SUPC-GFST-00685-2025-2025 de 30 de octubre de 2025, por el cual, la Gerencia de Supervisión de Contratos remitió documentación vinculada con la situación de Fuerza Mayor en el Contrato del Lote Z-6 y las acciones realizadas.
5	Carta N° GSGA-00046-2026 de 22 de enero de 2026, por el cual, la Gerencia de Gestión Social y Ambiental, remitió documentación vinculada con la situación de Fuerza Mayor en el Contrato del Lote Z-6 y las acciones realizadas.



Firmado digitalmente por
 MARAVÍ CAIRA Christian
 Jesús FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 17-02-2026 10:15:10 -05:00



Firmado digitalmente por
 YABAR BERROCAL Oscar
 Bernardo FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 17-02-2026 10:42:30 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Borja, 17 de Febrero de 2026

OFICIO N° 000030-2026-CG/OC4654

Senor:

Carlos Alfredo Virgilio Niño Neira Ramos
Presidente del Directorio -Titular de la Entidad
Perupetro S.A.
Av. Luis Aldana N°320
Lima/Lima/San Borja

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 001-2026-OCI/4654-SVC

Referencia : a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la "Ejecución del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control N° 001-2026-OCI/4654-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe¹, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Bernardo Yabar Berrocal
Jefe del Órgano de Control Institucional de
Perupetro S.A. (Perupetro)
Contraloría General de la República

(OYB)

Nro. Emisión: 00040 (4654 - 2026) Elab:(U17502 - 4654)
CC: OCIP

¹ Con fecha posterior a la recepción del presente documento.





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2026-CG/4654

DOCUMENTO : OFICIO N° 000030-2026-CG/OC4654

EMISOR : OSCAR BERNARDO YABAR BERROCAL - JEFE DE OCI -
PERUPETRO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS ALFREDO VIRGILIO NIÑO NEIRA RAMOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PERUPETRO S.A.

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20196785044

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO

N° FOLIOS : 14

Sumilla: De la revisión a la información y documentación vinculada a la "Ejecución del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control N° 001-2026-OCI/4654-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000030-2026-OC4654
2. Informe 001-2026-OCI-4654-SVC





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000030-2026-CG/OC4654

EMISOR : OSCAR BERNARDO YABAR BERROCAL - JEFE DE OCI -
PERUPETRO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CARLOS ALFREDO VIRGILIO NIÑO NEIRA RAMOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PERUPETRO S.A.

Sumilla:

De la revisión a la información y documentación vinculada a la "Ejecución del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-6", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control N° 001-2026-OCI/4654-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20196785044**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2026-CG/4654
2. OFICIO-000030-2026-OC4654
3. Informe 001-2026-OCI-4654-SVC

NOTIFICADOR : KARIN CECILIA ARBURUA FLORES - PERUPETRO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

